



SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

IOEP 0277 - 14
 Barrancabermeja 5 ABR 2016

Señores
 LEOVADIS MENDOZA – VIVIANA MANRIQUE
 Calle 40D parte final, barrio Los Corales
 Barrancabermeja

REF: Procedimiento Administrativo Sancionatorio Por Construcción Sin Licencia.
 EXP. 0023 - 16

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL SUSCRITO INSPECTOR DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISA

A los señores LEOVADIS MENDOZA y VIVIANA MANRIQUE, que mediante auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016), este despacho formuló cargos en su contra por la infracción urbanística de CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA. Contra dicho proveído no procede recurso alguno.

Anexo tres (3) folios correspondientes al acto que se notifica.

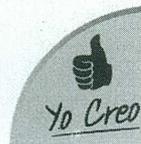
La notificación del auto referido se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

GIOVANNY VILLARREAL COBOS
 Inspector de Ornato y Espacio Público.

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhoan Sebastián Barón		30/03/2016
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

FASE I CUARTO PISO
 CENTRO POPULAR COMERCIAL – CPC
 Carrera. 8ª No. 50 – 20 Sector Comercial
 Teléfono 6025470

En Barrancabermeja
¡es posible!





SECRETARÍA DE GOBIERNO INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA EXPEDIENTE 0023 DE 2016

LA INSPECCIÓN DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Decreto Municipal 226 de Julio 16 de 2008 el Alcalde de Barrancabermeja delegó a la inspección de Ornato y Espacio Público en cabeza de su inspector, conocer de todas las actuaciones inherentes a las infracciones contempladas en la Ley 232 de 1995, Ley 810 de 2003, para aplicar las sanciones a los responsables de las infracciones urbanísticas.

SEGUNDO: Que a la Inspección de Ornato y Espacio Público le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio en materia de infracciones urbanísticas y de preparar los actos administrativos, de imposición de sanción o de archivo.

TERCERO: Que de las averiguaciones preliminares adelantadas por la Inspección de Ornato y Espacio Público, a través del señor Inspector Giovanni Villareal Cobos, el día 01 de Marzo de 2016 en las inmediaciones de la parte final de la calle 40D del barrio Los Corales, se pudo constatar:

“se observó la construcción de unas columnas en concreto y varillas que servirían de base para una casa o apartamento”.

CUARTO: Que conforme a los informes anteriormente descritos, se desprende la presunta comisión de las siguientes infracciones urbanísticas:

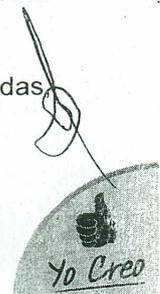
- CONSTRUCCIÓN SIN LA RESPECTIVA LICENCIA URBANÍSTICA consistente en una construcción de unas columnas en concreto y varillas como base de una casa sin la respectiva licencia expedida por la autoridad competente.

QUINTO: Que las personas que presuntamente han incurrido en las infracciones señaladas en el numeral anterior son LEOVADIS MENDOZA, y VIVIANA MANRIQUE, identificada con CC. 63.563.369.

SEXTO: Que por lo expuesto anteriormente, las normas jurídicas presuntamente infringidas con la actuación urbanística desplegada por los señores LEOVADIS MENDOZA y VIVIANA MANRIQUE son:

- Artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003

SÉPTIMO: Que de probarse la comisión de las infracciones urbanísticas antes mencionadas, se dispone como sanciones aplicables al caso que se ha descrito las siguientes:





SECRETARÍA DE GOBIERNO INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

- Frente al cargo: CONSTRUCCIÓN SIN LA RESPECTIVA LICENCIA URBANÍSTICA consistente en la construcción de unas columnas en concreto y varillas como base de una casa sin la respectiva licencia expedida por la autoridad competente:

"Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994".

OCTAVO: Que conforme a lo establecido por el inciso 4º del artículo 1º de la ley 810 de 2003, que modifica el artículo 103 de la ley 388 de 1997, en los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida

NOVENO: Que efectuado el anterior análisis, el Inspector de Ornato y Espacio Público establece que hay méritos para formular cargos los señores LEOVADIS MENDOZA, y VIVIANA MANRIQUE, identificada con CC. 63.563.369, presuntos responsable de la comisión de la infracción urbanística de CONSTRUCCIÓN SIN LA RESPECTIVA LICENCIA URBANÍSTICA, quienes en la oportunidad legal correspondiente podrán, por sí mismos o a través de apoderado legal debidamente constituido, presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que dieron apertura al procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO: Que para el cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables a estos procedimientos administrativos sancionatorios, y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del investigado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra los señores LEOVADIS MENDOZA, y VIVIANA MANRIQUE, identificada con CC. 63.563.369, respecto de las siguientes infracciones urbanísticas:

- CONSTRUCCIÓN SIN LA RESPECTIVA LICENCIA URBANÍSTICA consistente en la construcción de unas columnas en concreto y varillas como base de una casa sin la respectiva licencia expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita de control Urbanístico del día 01 de Marzo de 2016, realizada por señor Inspector Giovanni Villareal Cobos, en las inmediaciones de la parte final de la calle 40D del barrio Los Corales.





SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO TERCERO: Practíquese las pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de las presuntas infracciones urbanísticas.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite a los señores LEOVADIS MENDOZA, y VIVIANA MANRIQUE, con CC. 63.563.369, por ellos mismos, o a través de apoderado legal debidamente constituido podrán presentar su escrito de descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes, las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente al presente acto administrativo a los investigados, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta, de conformidad con los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no surtirse la notificación personal, procédase a la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

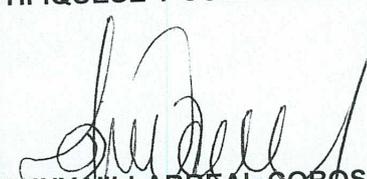
PARÁGRAFO: Si los investigados, los señores LEOVADIS MENDOZA, y VIVIANA MANRIQUE desean ser notificados por medios electrónicos, así lo informarán en el formato adjunto a la notificación personal aportando su correo electrónico para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Imponer medida policiva de suspensión inmediata de las obras y labores identificadas, requiriendo a los presuntos contraventores para que se abstengan de continuar con la labores de construcción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barrancabermeja, Santander a los cuatro (4) días del mes de marzo de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNY VILLARREAL COBOS
 Inspector de Ornato y Espacio Público.

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhoan Sebastián Barón		04/03/2016
Revisó:	Giovanni Villarreal Cobos		

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

